

mil novecientos setenta y dos/mil novecientos setenta y tres, y muy especialmente la urgencia de experimentar ya en el presente año académico el curso de Orientación Universitaria, cuya implantación generalizada se llevará a cabo en mil novecientos setenta y uno/mil novecientos setenta y dos, a tenor de lo preceptuado en el mismo Decreto dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, muestran la conveniencia de dotar lo antes posible a los Institutos de Ciencias de la Educación de los oportunos Centros experimentales de Bachillerato.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto experimental piloto de Bachillerato «Joanot Martorell», bajo la inmediata dependencia y supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Artículo segundo.—El funcionamiento de dicho Centro se ajustará a lo preceptuado en los artículos tercero y noveno del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, y a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Barcelona, iniciando sus actividades en el año académico mil novecientos setenta/mil novecientos setenta y uno. En el mismo se experimentarán las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente y del Curso de Orientación Universitaria prevista en la Ley General de Educación. Se ensayarán nuevos planes educativos y didácticos y se realizarán investigaciones educativas preparando pedagógicamente al profesorado.

Artículo tercero.—Hasta tanto no disponga de instalaciones propias, el Instituto experimental piloto «Joanot Martorell», ocupará el edificio destinado al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Esplugas de Llobregat (Barcelona), y atenderá a las necesidades del alumnado de dicha población en los niveles de enseñanza previstos en el artículo segundo de este Decreto.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Alas, S. A.», «Compañía General de Publicidad», «Constructora Anco, S. A.», «América, Compañía General de Capitalización, Sociedad Anónima», de Madrid; «Banco de Andalucía, S. A.», «Banco Atlántico», «Banco Popular Español», «Banco de Salamanca», «Banco de Santander», «Barreiros Diessel, S. A.», de Madrid; «Butano, S. A.», «Compañía General Española de Electricidad, S. A.», «Compañía Metropolitana, Sociedad Anónima», de Madrid; «Compañía Transatlántica Española, S. A.», de Madrid; «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», «Dipenta, S. A.», «Edificios y Obras, S. A.», «Filmayer, S. A.», «Filmófono, S. A.», «Ginés Navarro e Hijos Construcciones, Sociedad Anónima», «Huarte y Compañía, S. A.», «Navarro Jorro, Sociedad Anónima», «Sudamérica Compañía Española de Seguros», de Madrid; «Sudamérica Compañía de Seguros sobre la Vida», de Madrid; «La Unión Resinera Española, S. A.», en el ejercicio económico de 1969, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan: «Alas, Sociedad Anónima», Compañía General de Publicidad, el 30 por 100. «Constructora Anco, S. A.», el 30 por 100. «América, Compañía General de Capitalización, S. A.», de Madrid, el 30 por 100. «Banco de Andalucía, S. A.», el 15 por 100. «Banco Atlántico», el 30 por 100. «Banco Popular Español», el 20 por 100. «Banco de Salamanca», de Salamanca, el 30 por 100. «Banco de Santander», el 20 por 100. «Barreiros Diessel, S. A.», de Madrid, el 5 por 100. «Butano, S. A.», el 10 por 100. «Compañía General Española de Electricidad, S. A.», el 20 por 100. «Compañía Metropolitana, S. A.», de Madrid, el 15 por 100. «Compañía Transatlántica Española, S. A.», de Madrid, el 20 por 100. «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», el 20 por 100. «Dipenta, S. A.», el 30 por 100. «Edificios y Obras, S. A.», el 30 por 100. «Filmayer, S. A.», el 30 por 100. «Filmófono, S. A.», el 30 por 100. «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», el 20 por 100. «Huarte y Compañía, S. A.», el 15 por 100. «Navarro Jorro, So-

ciudad Anónima», el 30 por 100. «Sudamérica, Compañía Española de Seguros», de Madrid, el 30 por 100. «Sudamérica, Compañía de Seguros sobre la Vida», de Madrid, el 25 por 100. «La Unión Resinera Española, S. A.», el 20 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el año 1970. Las Empresas que deseen seguir disfrutando del beneficio de reducción presentarán sus solicitudes, según se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, en las respectivas Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», «Tenería Moderna Franco Española, S. A.», de Barcelona; «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», «Etino-Química, S. A.», de Monzón (Huesca); «Mosanto Ibérica, S. A.», de Monzón (Huesca); «Galerías Preciados, S. A.», en el ejercicio económico de 1969, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan: «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», el 15 por 100. «Tenería Moderna Franco Española, S. A.», de Barcelona, el 30 por 100. «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el 10 por 100. «Etino-Química, Sociedad Anónima», de Monzón (Huesca), el 30 por 100. «Mosanto Ibérica, S. A.», de Monzón (Huesca), el 30 por 100. «Galerías Preciados, S. A.», el 15 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el año 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*RESOLUCION del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se anuncia convocatoria de becas para los Institutos que integran dicho Patronato durante el año 1971.*

En cumplimiento de las normas reglamentarias del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas queda abierta convocatoria para la concesión de becas en los Institutos de dependientes, con arreglo a las siguientes bases:

1. Las becas serán de la cuantía que ha determinado la Junta Gobierno del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», y que es la siguiente: 6.000 pesetas mensuales para los becarios que sean de renovación y 4.000 pesetas mensuales para los becarios que sean de nueva adjudicación; dicho importe será hecho efectivo en los meses lectivos del año 1971.

2. Todo aspirante habrá de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser licenciado en las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho o Ciencias Económicas.

b) Conocer el idioma básico y complementario que cada Instituto determine y poseer los conocimientos técnicos precisos para tomar parte en las investigaciones propias del Instituto en que solicite beca.

c) Presentar un plan detallado de trabajo, de cuya procedencia certificará el Profesor encargado de dirigirlo. Dicho trabajo deberá estar relacionado con los planes generales de investigación del Instituto en que se desea trabajar.

d) Haber realizado algún trabajo doctrinal o bibliográfico que atestigüe la capacidad y aptitud del solicitante.

e) Los solicitantes que hayan disfrutado beca durante un año y tengan aprobada la Memoria de Licenciatura podrán aspirar a su renovación por otro año, pero habrán de acreditar sus trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con una Memoria detallada de su labor científica, informada por el Profesor que la haya dirigido, y visada por el Director del Instituto correspondiente. La renovación por una tercera anualidad podrá concederse en casos excepcionales. Si la renovación corresponde a sucesivas anualidades, será necesaria la propuesta individualizada del Director del Centro.

3. Esta convocatoria comprende becas para los Institutos dependientes del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo» y que a continuación se relacionan:

Instituto «Antonio de Nebrija» de Filología Clásica.  
 Instituto «Miguel de Cervantes» de Filología Hispánica.  
 Instituto «Miguel Asín» de Estudios Árabes.  
 Escuela de Estudios Árabes de Granada.  
 Instituto «Benito Arias Montano» de Estudios Hebraicos, Sefaradies y Oriente Próximo.  
 Instituto «Jerónimo Zurita» de Historia.  
 Instituto «Gonzalo Fernández de Oviedo» de Historia Hispanoamericana.  
 Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla.  
 Instituto «Francisco Suárez» de Teología.  
 Instituto «San Raimundo de Peñafort» de Derecho Canónico.  
 Instituto «Padre Enrique Flórez» de Historia Eclesiástica.  
 Instituto «Diego Velázquez» de Arte.  
 Instituto «Rodrigo Caro» de Arqueología.  
 Instituto Español de Prehistoria.  
 Instituto «Luis Vives» de Filosofía.  
 Instituto «San José de Calasanz» de Pedagogía.  
 Instituto «Balmes» de Sociología.  
 Instituto «Francisco de Vitoria» de Derecho Internacional.  
 Instituto «Padre Sarmiento» de Estudios Gallegos.  
 Institución «Mía y Fontanels».

4.ª Los becarios vendrán obligados a trabajar regularmente en el Instituto respectivo veinte horas semanales, con arreglo al horario que fije el Director del Centro.

5.ª Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, 4, Madrid-14), y estarán reintegradas según los preceptos de la vigente Ley del Timbre. Las instancias deben acompañarse de justificación documental relativa a los apartados a), c) y d) de la base segunda.

6.ª El plazo de presentación de instancias terminará a las veinte horas del día 18 de noviembre de 1970.

7.ª Sólo serán tramitadas aquellas solicitudes cuyos interesados hayan aprobado el examen de idiomas relativo al apartado b), base segunda, cuya celebración se convocará a la terminación del plazo de presentación de instancias y será anunciada en el tablón de anuncios del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo» (Duque de Medinaceli, 4, Madrid-14), y en los tablones de anuncios de las Delegaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

8.ª Será asimismo suspendida la tramitación de las solicitudes que el día 18 de noviembre no hayan completado la documentación acreditativa de cumplir las condiciones previstas en los apartados a), c), d) y e) de la base segunda.

9.ª El acuerdo con lo dispuesto en el Orden ministerial de 23 de enero de 1943, los becarios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo tendrán derecho a tomar parte en las oposiciones a cátedras de Universidad y de Instituto de Enseñanza Media, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Madrid, 15 de octubre de 1970.—El Presidente del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», José Camón Aznar.—5219-E.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 3104/1970, de 15 de octubre, por el que se declara el derecho a la ocupación, por el procedimiento de urgencia, de 108 parcelas necesarias a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», para las instalaciones de machaqueo, clasificación y almacenamiento en su cantera de Oviedo.*

La representación de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», solicitó con fecha nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve la expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia de diversas fincas, que, sitas en la falda norte del monte Naranco, en las proximidades de Oviedo, le son necesarias para la explotación de una cantera de piedra caliza y ubicación de las correspondientes instalaciones mecánicas y otros servicios; la piedra es utilizada en los tres hornos altos que la citada Empresa posee en su factoría de Avilés.

Las indicadas ciento ocho parcelas figuran descritas e individualizadas en el expediente, con linderos, cabida, situación, llevadores, en su caso, etc., y publicada la relación en el «Boletín Oficial del Estado» de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El artículo quinto de la Ley de Minas en vigor establece que los explotadores o transformadores de sustancias de la Sección A del artículo segundo podrán acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa cuando la suficiente importancia y el interés público lo aconseje, siéndole de aplicación este precepto a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», ya que reúne los requisitos exigidos al efecto.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de

diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, puede ser declarada urgente la ocupación de las parcelas objeto de la expropiación, detalladas en el expediente de su razón, de acuerdo con lo solicitado por la Entidad, ya que la urgencia está suficientemente justificada por la necesidad inmediata de continuar las labores de cantera para el suministro de materias primas a los hornos altos de la factoría de Avilés.

Practicada la información pública, según lo establecido por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se presentaron las siguientes oposiciones: a) Don Serafin Valdés Alonso se opone a la ocupación de la finca número doscientos noventa y ciento sesenta y seis e), del polígono veintitrés, en base a que constituyen parte integrante de la unidad patrimonial que es la cantera de su propiedad. Esta oposición ha sido resuelta, puesto que la Empresa beneficiaria, en escrito dirigido a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, en Oviedo, renuncia expresamente a la ocupación de las citadas fincas, que, por consiguiente, quedan excluidas de la relación de fincas a expropiar. b) Don Ramón González García alega que la superficie de la finca de su propiedad objeto de expropiación es de treinta y una coma sesenta y cuatro áreas, y no de veintisiete coma cuarenta áreas, como aparece en el anuncio correspondiente. Alegación resuelta, puesto que la Empresa beneficiaria manifiesta en escrito dirigido a la citada Delegación que se ha procedido a una medición de la finca en presencia del propietario, resultando una superficie real de dos mil ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados. c) Don Felipe Uria González, en nombre propio y en el de varios herederos, solicita rectificación de la propiedad de la finca número doscientos noventa del polígono veintitrés, y rectificación de los arrendatarios de las parcelas cinco del polígono veintinueve y ciento seis del polígono veintidós. Respecto a la primera rectificación, no procede estimarla, puesto que, como se ha dicho, la finca número doscientos noventa del polígono veintitrés ha sido excluida de ocupación, a instancia de su propietario; en cuanto a la segunda rectificación, nos referimos a ella a continuación al examinar la oposición presentada por «Aridos y Canteras, S. A.». d) El Procurador de los Tribunales don Luis Álvarez González, en representación de «Aridos y Canteras, S. A.», presentó oposición a la ocupación de las parcelas cuatro, cinco y treinta y cuatro del polígono veintinueve, y ciento seis del polígono veintidós, apoyándose sustancialmente en las siguientes alegaciones: d), a) El objeto de la constitución de «Aridos y Canteras, S. A.», ha sido la explotación industrial de las fincas citadas, previo arrendamiento a sus propietarios, llevando a cabo estudios topográficos, geológicos, técnicos y económicos, acompañando los documentos en que se reflejan los mismos. d), b) «Aridos y Canteras» pretende tener derecho a la expropiación de las fincas arrendadas y que proyecta explotar mediante la extracción de la piedra contenida en las mismas. Esta oposición queda resuelta mediante las actuaciones practicadas por la Empresa beneficiaria de la expropiación, que son las siguientes: Una) Certificación de la Sección de Minas de la Delegación antes mencionada, en la que se acredita que «Aridos y Canteras, S. A.», no figura como explotadora de ninguna cantera ni ha presentado proyecto alguno de instalación, ni solicita empleo de explosivos en la zona de la que pretende ser explotadora. Dos) Acta notarial en la que se recoge que las fincas citadas están destinadas a aprovechamiento agrícola, sin que presenten siquiera vestigios de preparación para ser explotadas como cantera ni se aprecian signos de calicatas y sondeos, y los caminos son estrechos, hasta el punto de que sin preparación previa impiden el tránsito de máquinas y camiones. Por lo que resulta meridianamente claro que la pretendida explotación de «Aridos y Canteras, S. A.», no se encuentra en la realidad, y, en consecuencia, esta oposición debe rechazarse de plano. Además, en el acta notarial se recogen las manifestaciones de dos arrendatarios de las fincas que pretende explotar «Aridos y Canteras, S. A.», quienes afirman ser arrendatarios de algunas, por lo menos, de tales fincas, que ya han sido disfrutadas por sus ascendientes, por lo que resulta rechazable asimismo la rectificación solicitada por don Felipe Uria en el sentido de que se considere arrendatario solamente a «Aridos y Canteras, S. A.», según hemos hecho referencia en el apartado anterior. e) Don Manuel Fernández Fernández, Alcalde de la localidad de Villapérez, presenta oposición a la pretensión de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», alegando que los terrenos objeto de ocupación no son necesarios para las instalaciones de la Empresa beneficiaria. Sin embargo, esta oposición carece de eficacia para ser estimada, porque: por una parte, el proyecto de instalaciones de «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», ha sido aprobado por la Delegación Provincial y con arreglo al mismo resulta necesaria la ocupación de los terrenos, y, por otra parte, la oposición de los vecinos de Villapérez, incumple el artículo diecinueve de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en el que se ordena que todo oponente debe indicar los motivos por los que considera preferente la ocupación de otros bienes. Argumento éste que es generalizable, por lo demás, a todas las oposiciones presentadas contra la pretensión de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», y que por sí misma, aparte de las demás razones esgrimidas, es suficiente para desestimar tales oposiciones. f) Finalmente, doña Casimira Alonso Suárez aporta datos para la rectificación de la superficie de la finca número ciento seis del polígono